

RESOLUCION No. 450-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado por el Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, en su condición personal, contra el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**, en virtud de no haber resuelto en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, la solicitud de información presentada por el recurrente, el 25 de julio de 2011 ante la Organización mencionada, relacionada con la demanda interpuesta por varios policías preventivos contra el estado de Honduras.-

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de Revisión y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado el nueve de agosto del año dos mil once, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 frente del Expediente No. 09-08-2011-428, en la que se requiere al Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de mérito la parte interesada aduce que solicitó al Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**, información relativa al estado de la demanda interpuesta por un grupo de policías ante la corte Interamericana de los derechos humanos; sin haber obtenido respuesta a lo solicitado.

CONSIDERANDO: (3) Que con el propósito de constatar los extremos del Recurso de Revisión, La Gerencia Legal del IAIP designó al abogado Juan Ramón Ochoa para que realizara una inspección en las oficinas administrativas del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**, quien mediante informe número **GL-74**, expresa que en la inspección relacionada se constató que

la información solicitada no le fue entregada al petionario, debido a que éste no dejó información sobre dónde se le podía hacer entrega de la misma; también señala que el 20 de septiembre se le suministró la información pública solicitada por el recurrente y que la demora en la entrega se debió a que el **CODEH** se encontraba trasladando sus oficinas a otra localización

CONSIDERANDO: (4) Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 151-2011**, emitió su opinión, recomendando en su parte concluyente: Que se declare con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, y que a través de la secretaría General del IAIP se proceda a la entrega de la información solicitada por el recurrente, y que fue suministrada por el **CODEH**.

CONSIDERANDO (5) Que en el caso de mérito al Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, le asiste el derecho de interponer el Recurso de Revisión ya que fueron vencidos los términos establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para que el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (**CODEH**), resolviera la solicitud de Información Pública formulada por el petionario.

CONSIDERANDO: (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.- y encontrándose contenida dentro de este concepto la información solicitada por el Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, al Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (**CODEH**), la misma debió serle

proporcionada sin más restricciones que las contempladas en la constitución y las leyes de la República.

CONSIDERANDO:(7) Que corre agregada al expediente de mérito la nota de fecha 20 de agosto de 2011 mediante la cual el **CODEH** entre otras cosas manifiesta que no se llevo a nivel interno la demanda de los policías despedidos, pero que se presentó petición ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la cual a la fecha aún se encuentra en proceso de admisibilidad, y la nota que se envió a la la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el 07 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:(8) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de interés social, que tiene como finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso de la Información Pública y con esto contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: (9) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía y el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a garantizar este derecho y facilitar el acceso a la información pública a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: (10) Que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 13 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales Honduras es Estado signatario, expresan que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Comprendiendo este derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

CONSIDERANDO: (11) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz,

adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (12) Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, así como la transparencia y rendición de cuentas, al considerarlos los medios más idóneos para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: (13) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 13, 21, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 52, 53, 55, 59, 60 y 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, en su condición personal, contra el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**, en virtud de no haber resuelto en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, la solicitud de información presentada por el recurrente, el 25 de julio de 2011 ante la Organización mencionada, relacionada con la demanda interpuesta por varios policías preventivos contra el estado de Honduras.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General del IAIP de que proceda a entregar al Señor **OSCAR ALFREDO LOBO CRUZ**, copia de la información remitida a éste Órgano por el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos **(CODEH)**:- De esta Resolución, debe enviarse copia al Consejo Nacional Anticorrupción.-
NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO